

ANEXO I

INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A.

FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A. (en adelante, también FEBOSA o la Sociedad) fue constituida en fecha 1 de julio de 2004 como una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, y tiene por objeto social la distribución de energía eléctrica, así como la construcción, mantenimiento y operativa sobre las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y proceder a su venta a aquellos consumidores finales que adquieran la energía eléctrica a tarifa o a otros distribuidores que también adquieran la energía eléctrica a tarifa, perteneciendo su capital de forma íntegra al Ayuntamiento de Bogarra.

El hecho de que más de la mitad del capital social de FEBOSA se encuentre titulado por una Administración Pública (en este caso el 100%), conlleva que aquella se califique como una sociedad del sector público y que, por tanto, se encuentre incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), ya que, como dispone el artículo 3.1.h) de dicho cuerpo normativo, se considera que forman parte del sector público “las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre”.

FEBOSA no puede ser considerada “poder adjudicador” a los efectos previstos en el artículo 3.3 de la LCSP, ya que la Sociedad ha sido creada, específicamente, para satisfacer necesidades de interés general que tienen carácter industrial o mercantil, por cuanto la distribución de energía eléctrica es una actividad que puede ser llevada a cabo por cualquier operador económico que se ajuste a los requisitos establecidos por la normativa aplicable y, además, la Sociedad actúa en el mercado en igualdad de condiciones con otros operadores y soporta el riesgo económico de sus operaciones.

Asimismo, la adjudicación de los contratos de la Sociedad se regirá por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, cuando concurran los requisitos en el mismo establecidos, y con los efectos que prevé.

Las presentes Instrucciones se publicarán en el Perfil del Contratante de FEBOSA para que todos los operadores jurídicos interesados en participar en los procedimientos de adjudicación que tramite la Sociedad puedan acceder al contenido íntegro de las mismas.

2.- REGLAS DE CONTRATACIÓN.-

FEBOSA deberá tramitar los expedientes de contratación que licite con arreglo a lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP (“Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores”) y demás preceptos concordantes, a cuyo efecto aprueba las siguientes reglas, que se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de la Sociedad.

PRIMERA.- DEFINICIONES

A los efectos previstos en las presentes Instrucciones, se entenderá por:

«Contratista»: operador económico que resulte adjudicatario del contrato.

«Contrato de obras»: aquél que tenga por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I en relación con el artículo 13 de la LCSP, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender la redacción del correspondiente proyecto.

«Contrato de servicios»: aquél que tenga por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos (artículo 17 de la LCSP).

«Contrato de suministro»: aquél cuyo objeto sea la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. No tendrán la consideración de contrato de suministro los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.3.b) de la LCSP.

«Contrato mixto»: los contratos que tengan por objeto dos o más tipos de contratación se adjudicarán conforme a las disposiciones aplicables al tipo de contratación que caracterice el objeto principal del contrato en cuestión. (Artículo 18 de la LCSP).

«Dirección técnica del proyecto»: Persona designada por el órgano de contratación para dirigir y determinar la idoneidad del proyecto.

«Escrito» o «por escrito»: cualquier expresión consistente en palabras o cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse, incluida la información transmitida y almacenada por medios electrónicos.

«Importe del contrato»: retribución que se abonará, en su caso, al contratista, dependiendo de la oferta que éste haya formulado. El importe o precio del contrato no incluye la partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

«Licitador»: operador económico que haya presentado una oferta en el marco de un procedimiento de contratación.

«Mesa de Contratación»: órgano constituido ad hoc para resolver sobre la propuesta de adjudicación del contrato.

«Obra»: resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

«Operador económico»: una persona física o jurídica, o una agrupación de tales personas o entidades, incluidas las agrupaciones temporales de empresas, que ofrezca en el mercado la ejecución de obras o una obra, el suministro de productos o la prestación de servicios.

«Órgano de contratación»: el Consejo de Administración de FEBOSA, por sí mismo o por delegación, representado por la persona que tenga la competencia legal para firmar el contrato.

«Perfil del Contratante»: apartado de la página web de FEBOSA en el que se publica la información relativa a los expedientes de contratación que se incoen, tales como los anuncios de licitación, los Pliegos de Contratación, la adjudicación del contrato, así como aquella información que resulte relevante a tal efecto.

«Pliego de Contratación»: todo documento elaborado o mencionado por FEBOSA para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, incluido el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que sirva de convocatoria de licitación, las especificaciones técnicas, el documento descriptivo, las condiciones del contrato propuestas, los formatos para la presentación de documentos por los candidatos y licitadores, la información sobre obligaciones generalmente aplicables y cualquier documento adicional.

«Presupuesto base de licitación»: es el precio máximo que se abonará, en su caso, al contratista, y que deberá ser empleado por los licitadores como referencia para la preparación de sus ofertas. El presupuesto base de licitación no incluye eventuales prórrogas o modificaciones del contrato ni la partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

«Valor estimado del contrato»: impacto económico total del contrato. Incluirá las eventuales prórrogas, primas o cualquier aspecto de índole económico que pudiera incidir en el mismo. El valor estimado del contrato no incluye el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEGUNDA.- Los contratos de valor estimado inferior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) sin incluir el IVA, cuando se trate de contratos de obras, o a QUINCE MIL EUROS (15.000 €) sin incluir el IVA, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

Cuando su importe sea inferior a CINCO MIL EUROS, podrán abonarse mediante provisión de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que existirá en la caja habilitada al efecto, con destino a la atención inmediata de este tipo

de pagos y posterior aplicación presupuestaria y contabilización, en materia de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento, tracto sucesivo y otros similares.

TERCERA.- Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la Sociedad teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquéllas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad.

CUARTA.- Para las operaciones propias de su tráfico, FEBOSA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio, debiendo publicarse el mismo en el perfil del contratante.

QUINTA.- Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por FEBOSA se podrán impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Es decir, ante el Excmo. Ayuntamiento de Bogarra.

SEXTA.- Los contratos celebrados por la Sociedad dentro del ámbito de las Instrucciones se registrarán, además de por éstas, por las correspondientes previsiones de los pliegos, garantizándose la plena efectividad de los principios informadores previstos en el artículo 321 de la LCSP.

Estas instrucciones no son de aplicación a los negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Dada la naturaleza jurídica de FEBOSA, los contratos que ésta celebre tendrán la consideración de contratos privados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26.1.c) de la LCSP.

En consecuencia, la preparación y adjudicación de aquellos contratos de obras, servicios y suministros que licite FEBOSA se regirá por las presentes Instrucciones conforme a lo previsto en el apartado 2, garantizándose la plena efectividad de los principios informadores previstos en el artículo 321 de la LCSP.

En lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción, los contratos que licite FEBOSA se regularán por las normas de Derecho privado que les resulten de aplicación, de acuerdo con el artículo 322 de la LCSP. En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos que licite FEBOSA, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver cuántas cuestiones litigiosas afecten a los efectos y extinción de los contratos que licite FEBOSA, con arreglo al artículo 27.2.b) de la LCSP.

OCTAVA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

FEBOSA se compromete a respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios y por los operadores económicos, y en particular los secretos técnicos o comerciales de las ofertas, en consonancia con lo previsto en el apartado (iv) del artículo 3º de las presente Instrucciones.

Asimismo, en el contrato que se formalice, el contratista se comprometerá a respetar el carácter Confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el acceso a la información, sin perjuicio de que pueda establecerse un plazo mayor al respecto.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, sin que el acceso a los datos tenga la consideración de comunicación de datos a los efectos de la LOPD.

En la formalización del contrato se hará constar el obligado cumplimiento de la normativa de protección de datos y los compromisos de cumplimiento de las obligaciones de ella derivadas.

En aquellos supuestos en los que se permita la subcontratación, el contratista deberá comunicar a FEBOSA los datos de la empresa a subcontratar, antes de proceder a la

subcontratación, respetando el compromiso de someterse a las instrucciones del responsable del fichero y de celebrar un contrato en los términos del artículo 12.2 de la LOPD, en cuyo caso el subcontratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

DÉCIMA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Al objeto de garantizar el control de las condiciones peligrosas para la seguridad y salud de los trabajadores, que pudieran ocasionarse como consecuencia de la contratación de empresas terceras para la prestación de servicios y obras temporales y para dar cumplimiento a la legislación actual en cuanto a la coordinación de actividades empresariales, se implantará, con carácter obligatorio para los contratos que se celebren, el seguimiento obligatorio del Procedimiento de Prevención de Coordinación de Actividades Empresariales aprobado por FEBOSA.

DÉCIMO PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de las mismas en el Perfil del Contratante de FEBOSA.

Las presentes instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica.